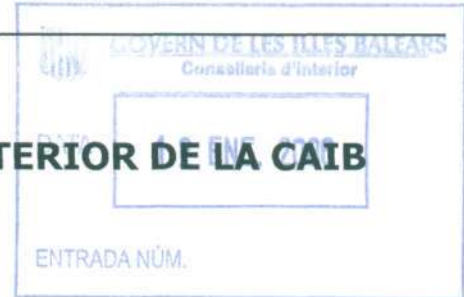


UNIÓN SINDICAL OBRERA



HONORABLE SR. CONSELLER DE INTERIOR DE LA CAIB

MANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ-PALENCIA, mayor de edad, con D.N.I. 24139784, en calidad de Secretario General de Sección sindical USO-CAIB, con domicilio social a efectos de notificaciones en Palma, calle Roser 1, bajos 070010, ante esa Conselleria de Interior comparezco y como mejor proceda Digo:

Primero. Que existe en la actualidad un volumen muy importante de trabajadores con una relación contractual laboral al servicio de esta Administración de la CAIB, percibiendo unos importes salariales sustancialmente inferiores al homólogo funcionario, realizando, no obstante, las mismas funciones o tareas, con el mismo grado de responsabilidad, con la misma jornada laboral y con idéntica titulación

Segundo. Que en fecha 15 de junio de 1998 fue tomado acuerdo en Comisión Paritaria, aprobado posteriormente por el Consejo de Gobierno de la CAIB, el 26 de junio de 1998 y publicado en el BOIB de 22/09/1998 sobre: Relación de categorías profesionales y de definición de funciones del personal laboral al servicio de la Administración de la CAIB quedando asimilados de la siguiente manera:

GRUPO PROFESIONAL: A (personal funcionario) **NIVEL 1** (personal laboral)

Categorías que lo integran: Jefe Departamento, Jefe Sección, Jefe Servicio, Técnico Superior, Titulado Superior.

GRUPO PROFESIONAL: B (personal funcionario) **NIVEL 2** (personal laboral)

Categorías que lo integran: Técnico Grado Medio, Jefe Negociado 12, Director Hogar de Ancianos, Director Guardería Infantil, Jefe Estudios E.V.C.N.

GRUPO PROFESIONAL: C (personal funcionario) **NIVEL 3-4** (personal laboral)

Categorías que lo integran: (3) Encargado Personal (Polideportivo), Coordinador Encargado Marivent (4) Administrativo, Oficial Administrativo ...

UNIÓN SINDICAL OBRERA

GRUPO PROFESIONAL: D (personal funcionario) **NIVEL 5-6** (personal laboral)

Categorías que lo integran: (5) Cocinero, Encargado Internado, Contraamaestre. (6) Auxiliar Administrativo...

GRUPO PROFESIONAL: E (personal funcionario) **NIVEL 7-8** (personal laboral)

Categorías que lo integran: (7) Ordenanza, (8) Limpiador/a...

Tercero. Que con fecha 13 de diciembre de 2005 (BOIB 187) se han publicado respectivas órdenes de las distintas consellerias , por las que se establecen la atribución de funciones de los puestos de trabajo de las distintas consellerias del Govern Balear.

Cuarto. Que como se puede deducir de la lectura de los apartados anteriores y sobre la normativa en que se amparan las **funciones genéricas** del personal (laboral o funcionario) son básicamente idénticas en la práctica diaria en esta Administración de la CAIB. Ahora bien, la compensación económica, por el desarrollo de las mismas funciones, tareas obligaciones o responsabilidades, es sustancialmente desfavorable al personal laboral y ello sin causa objetiva que lo justifique o fundamente esa Administración de la CAIB.

Quinto. Que como tiene declarado el T.C. en STC 161/1991, cuando el empresario es la Administración Pública, esta no se rige en sus relaciones jurídicas por el principio de autonomía de la voluntad, sino que debe actuar con sometimiento pleno a la ley y al derecho (artículo 103.1 C.E, con interdicción expresa de la arbitrariedad (artículo 9.3 C.E.). Como poder público que es, está sujeto al principio de igualdad ante la ley, por el que se concede a las personas el derecho subjetivo de alcanzar de los poderes públicos un trato igual para supuestos iguales.

Es por todo ello que esta parte entiende que concurren los presupuestos de hecho previstos por la norma paccionada, para que sea aplicado el carácter normativo sobre identidad o igualdad retributiva "A igual trabajo igual salario".

UNIÓN SINDICAL OBRERA

Sexto. Que como le consta a esa parte, el Tribunal Superior de Justicia de Baleares, mediante sentencia de fecha 13/01/2004 y a demanda de conflicto colectivo presentado por nuestra organización sindical USO, razona y concluye el ponente de la misma que **"el éxito de la demanda habría requerido la prueba cumplida de que, en la práctica, el personal laboral al servicio de la CAIB, fijo y temporal, en cuyo interés se acciona – todo, genéricamente,- desarrolla idénticos cometidos que los funcionarios..."**

Que esa parte es consciente y concedora que en la práctica cotidiana se da y se desarrolla continua y permanentemente la identidad de cometidos, circunstancia o condicionante requerida por el TSJB, para tener éxito la demanda; concurriendo, en definitiva, los presupuestos necesarios y darse las circunstancias exigibles, para que sea aplicado el carácter normativo sobre la identidad o igualdad retributiva de "A igual trabajo igual salario"

Y es por lo que sobre la base de lo expuesto anteriormente y siguiendo, en definitiva, con la indicación o principio favorable de la sentencia número 25/2004, de fecha 13 de enero de 2004 del TSJB.

SOLICITO DE ESA CONSELLERIA DE INTERIOR:

Se den las instrucciones necesarias para que se accione en favor del personal laboral afectado y ello mediante resolución administrativa favorable, la equiparación salarial de todo el personal laboral al servicio de esta administración de la CAIB con el homólogo funcionario que realizando idénticos cometidos están percibiendo salarios inferiores y asimismo les sean abonadas las diferencias salariales que individualmente les puedan corresponder con el carácter retroactivo máximo legal establecido.

Palma, 12 de Enero de 2006

